

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el local de la Sociedad Nacional de Industrias, situado en las Flores 346, San Isidro, siendo las once y treinta de la mañana se reunieron, en representación del "Comité Textil", de la Sociedad Nacional de Industrias, los señores Alfredo Ferrand Inurritoguí, Presidente; George Schofield, Vice-Presidente; Luis Alvaroz del Villar y Pablo Salinas Verano, Asesores; y, en representación de la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, los señores Juan Segura Morera, Secretario General; Santiago Quiroz Quiroz, Secretario de Defensa; Ubildo Suárez Cornajo, Sub-Secretario General; Custulo Fernández Ríos, Delegado ante la Confederación de Trabajadores del Perú y Julio Cruzado Zavala, Secretario General de la Confederación de Trabajadores del Perú, en calidad de Asesor; y, convinieron en dejar constancia escrita de los acuerdos a que han llegado las partes en las diversas reuniones de trato directo que han sostenido con motivo de la presentación del Pliego de Reclamos de condiciones de trabajo, que la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú ha presentado al Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias con fecha 4 de noviembre último, con conocimiento del Ministerio de Trabajo.

Estos acuerdos son los siguientes:

I.- SITUACIONES DE ORDEN FORMAL.

1.- Los representantes del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, manifestaron que al recibir el Pliego de Reclamos de condiciones de trabajo presentado por la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, se había reunido el Comité y, por amplia mayoría se había aceptado discutir el Pliego de Reclamos que la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú había presentado, a nivel gremial, en nombre y representación de la Industria Textil del Perú, según poderes otorgados por sus miembros y, referendados en la Junta General Extraordinaria, debidamente convocada, celebrada el día 9 de diciembre último.

2.- Los representantes de la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, expresaron que la Federación, de acuerdo con sus Estatutos y su reconocimiento ante el Ministerio de Trabajo, tiene personería jurídica, ejerciendo la representación todos los trabajadores textiles del Perú y que el Pliego presentado al Comité Textil, había sido acordado en la Asamblea General de fecha 4 de noviembre ppdo.

3.- Como a gran número de Empresas se han presentado en forma directa, pliegos de reclamos sobre condiciones de trabajo de sus respectivos Sindicatos y existe además, el Pliego general presentado por la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, no siendo posible la tramitación de reclamaciones de la misma naturaleza a diversos niveles, para conseguir parecida beneficia se acuerda que el Convenio, o Resolución, que ponga solución al Pliego de Reclamos de la Federación, debe dar también por concluidos todos los pliegos de reclamos sobre condiciones de trabajo que actualmente se encuentran en trámite y que ya han sido presentados por los trabajadores textiles de cualquier centro de trabajo de la República a sus empresarios.

Se deja constancia que, en lo que se refiere a reclamaciones sobre bases salariales y tarifas, las partes se sujetan a lo normado por el Decreto Supremo de 13 de diciembre de 1960.

4.- Se conviene igualmente en que, para darle carácter obligatorio general para toda la Industria Textil del Perú a las peticiones que se acuerden en la discusión del presente Pliego, ambas partes, gobernarán ante el señor Ministro de Trabajo, la expedición de una disposición legal, que haga extensivos los acuerdos a que se llegue, a toda la Industria Textil Peruana, siendo por lo tanto sus alcances de aplicación a todas las fábricas textiles de la República establecidas o por establecerse; y, dé por solucionados todos los pliegos de reclamos sobre condiciones de trabajo presentados por los trabajadores textiles a sus respectivos principales, que se encuentran en trámite, en cualquier etapa, a la fecha en que se dictase la disposición legal solicitada.

II.- ACUERDOS SOBRE EL PLIEGO.

1º) - Los trabajadores de la Industria Textil tendrán derecho a una gratificación de treinta (30) salarios al año: quince (15) salarios por Fiestas Patrias, y quince (15) salarios por Navidad y Año Nuevo, siempre que se encuentren laborando en dichas fechas al servicio de una Compañía; y, para los trabajadores que ingresen y cuyo tiempo de servicios sea menor a seis (6) meses, la parte proporcional correspondiente. Los mencionados salarios comprenderán: salario base, costo de vida y cualquier otra remuneración permanente percibida en la jornada normal de trabajo. Sobre la ganancia obtenida por el trabajador por concepto de esta gratificación, se aplicará el diez (10) por ciento de prima textil, que se abonará en los períodos que en cada centro de trabajo se encuentran establecidos.

El pago se efectuará, en el caso de los destajeros y trabajadores de salario mixto, sobre el promedio obtenido entre el 1º de enero y el 30 de junio de cada año, para la gratificación de Fiestas Patrias, y, sobre el promedio obtenido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de cada año, para la gratificación de Navidad y Año Nuevo. Para los jornaleros, el cálculo se efectuará sobre el último jornal ganado por cada uno de ellos.

Siendo de aplicación, para estos pagos, en cada caso, -Fiestas Patrias, y, Navidad y Año Nuevo-, los porcentajes de costo de vida vigentes al 30 de marzo y al 30 de septiembre de cada año, respectivamente.

Las gratificaciones que se establecen en el presente Convenio, formarán parte de cualquier abono que, por este concepto, pudiera decretar el Gobierno, en el futuro.

2º) y 3º) - Los representantes de la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, retiraron estos dos puntos del Pliego.

4º) - Los trabajadores de la Industria Textil, por el tiempo que laboren, una bonificación de 50% (ciento) sobre sus salarios ordinarios.

5º) - Los industriales textiles abonarán en caso de fallecimiento de un trabajador, con contrato vigente, la suma de S/. 5.000.00, si se trata del servidor, de S/. 3.000.00 en caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente que declare el trabajador en su ficha de control en el centro de trabajo.

y de S/. 2.000.00, en caso de fallecimiento de hijos reconocidos menores de 18 años, del servidor.

6*) - Los industriales textiles otorgarán permiso a 3 (tres) dirigentes sindicales, como máximo, sin pérdida de sus salarios, ni de sus beneficios sociales, en caso de que sean citados por el Ministerio de Trabajo, en los procedimientos sobre reclamaciones sindicales, por un máximo de 100 (cien) días por año calendario, en total.

Con el objeto de adecuar el presente Convenio a las disposiciones legales vigentes que norman las convenciones y negociaciones colectivas (Decreto Supremo No. 006-71-TR de 29 de noviembre de 1971) se acuerda que éste tenga una duración no menor de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de la firma del mismo, siendo aplicable siempre que la Autoridad de Trabajo, dicte la disposición legal a que se hace mención en la parte I de este documento.

Los acuerdos establecidos en cada fábrica por beneficios similares, se elevarán a los fijados en el presente Convenio, en los casos en que sean inferiores, y, se respetarán aquellos acuerdos, en los casos en que fueren superiores.

Estando las partes de acuerdo en todos y cada uno de los términos de la presente acta, proceden a suscribirla en señal de aceptación.

"COMITE TEXTIL"
DE LA
SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS

Alfredo Ferrand I.

George R. Schofield

Luis Alvarez del Villar.

Pablo Salinas Verano.

FEDERACION DE TRABAJADORES
EN TEJIDOS DEL PERU

Juan Segura Morera.

Santiago Quiroz Quiroz

Ubaldo Suarez Cernejo

Cástulo Fernández Ríos.

Julio Cruzado Zavala.

